



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00124- 00
DEMANDANTE : ADRIANA YINETH CANGREJO
DEMANDADO : ROGER IGNACIO RIAÑO

Neiva, Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente y teniendo en cuenta que la parte actora arrió póliza, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 590 del Código General del Proceso **DISPONE:**

1.- Se niega la medida cautelar de secuestro de la posesión solicitada sobre los bienes ubicados en el corregimiento Santa Ana y las veredas la Cabaña y Lucitania, ubicados en el municipio de Colombia-Huila, por cuanto la parte actora no indica con claridad quien ejerce los actos de señor y dueño de los mismos según las voces del Art. 762 del Código Civil.

2.- Sobre el secuestro de la posesión del bien ubicado en la vereda el “MACAL”, en el municipio de Dolores- Tolima, se niega dicha solicitud pues la parte actora no indica la ubicación exacta de dicho predio según lo expuesto por el Art. 83 del Código General del Proceso. Además no expresa quien ejerce la posesión del mismo.

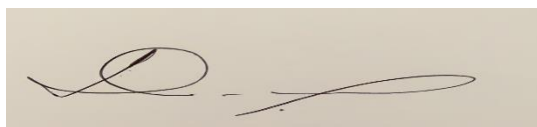
3.- Sobre el secuestro de dieciocho (18) cabezas de ganado, tres (3) semovientes cabalgares y un (1) molar, se niega dicha solicitud pues la parte actora no indica la ubicación exacta de dichas especies según lo indica el Art. 83 del Código General del Proceso. No se expresa quien ejerce la posesión de los mismos.

4.- Sobre el decreto de secuestro de la posesión del vehículo de placas KSL61D ejercida por el señor **ROGER IGNACIO RIAÑO**

HERNANDEZ, previo analizarse su admisibilidad el Despacho requiere a la parte actora para que se sirva aclarar porque pretende dicha cautela, a pesar que el señor **ROGER IGNACIO**, es el propietario de dicho bien mueble.

5.-Sobre la petición de secuestro de veintidós (22) cabezas de ganado, se niega dicha solicitud pues la parte actora no indica la ubicación exacta de dichas especies como lo indica el Art. 83 del Código General del Proceso. Tampoco expresa quien ejerce la posesión de los mismos, limitándose a decir quien ejerce la tenencia de aquellas especies animales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 05 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 04 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 019

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO